



NOTARIESCRITURA NÚMERO: SIETE MIL DOSCIENTOS
TERCERA TREINTA Y CUATRO

No. 7234

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
DEL FOS CATALIZADORA DE NEGOCIOS S.A. DELFOSTEC

OTORGAN:

DAVID IGNACIO ARAUJO SERRANO y
LEXVALOR ASESORÍA LEGAL S.A.

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00

DI: 3 COPIAS

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veinte (20) de agosto del año dos mil diez, ante mí Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero Suplente, del Distrito Metropolitano de Quito, por licencia de su titular Doctor Roberto Salgado Salgado, según acción de personal número MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO-DP-DPP de fecha nueve de agosto del dos mil diez, expedida por el Doctor Marco Rodas Bucheli, Dirección Provincial del Pichincha Consejo de la Judicatura, comparecen: **A) DAVID IGNACIO ARAUJO SERRANO** por su propios y personales derechos; **B) LEXVALOR ASESORÍA LEGAL S.A.** debidamente representada por su Gerente General el señor Héctor Fernando Barahona Moncayo, conforme se desprende del nombramiento que como habilitante se adjunta al presente instrumento. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados

1

en la ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, legalmente capaces para contratar y obligarse; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

“SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: a) **DAVID IGNACIO ARAUJO SERRANO** por sus propios y personales derechos de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito; b) **LEXVALOR ASESORÍA LEGAL S.A.**, debidamente representada por su Gerente General y por tanto representante legal Héctor Fernando Barahona Moncayo, conforme se desprende del nombramiento que como habilitante se adjunta al presente instrumento, de estado civil casado de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito; a quienes en adelante se les denominará como **“ACCIONISTAS”**. Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una sociedad anónima que se regirá por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes constituyen la sociedad anónima denominada **DELFO CATALIZADORA DE NEGOCIOS S.A. DELFOSTEC** de conformidad con el Estatuto Social que se señala a continuación. **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION y**

NOTARIA
TERCERA

DOMICILIO.- La denominación de la compañía es **DEL FOS CATALIZADORA DE NEGOCIOS S.A. DELFOSTEC**, que se constituye como una compañía

anónima que se registrará por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Codificación de la Ley de Compañías, resoluciones de la Superintendencia de Compañías, lo que dispone el presente Estatuto y demás normas respectivas que expidan las autoridades competentes. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales en los lugares que la Junta General de Accionistas así lo disponga. **ARTÍCULO DOS:**

DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito, plazo que podrá prorrogarse o reducirse observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es la prestación de servicios de consultoría y asesoría técnica para el desarrollo de empresas, microempresas, pequeñas y medianas empresas, corporaciones y, en general entidades públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras en las áreas económica, estratégica, operativa y tecnológica. La compañía brindará asesoría en investigación y estudios socioeconómicos, de organización y de mercado; supervisión y evaluación de proyectos, cooperación internacional, diseño e implementación de programas, herramientas de negocio y tecnológicas; valoración de empresas y estructuración de planes de negocio y procesos a través de la gestión de la innovación, vigilancia tecnológica y asesoría en explotación de patentes, promoción y mercadeo de productos. Los servicios que brinde la compañía estarán encaminados a lograr el fortalecimiento de las capacidades institucionales a través de la realización de una gestión de conocimiento y tecnología, capacitación, realización de seminarios y conversatorios, desarrollo de sistemas y/o programas y en general,

modelos de negocio. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las Leyes Ecuatorianas. Sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera o cualquier otra actividad reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y por la Ley de Mercado de Valores. Se entiende por lo tanto, que la compañía está facultada en cumplimiento de su objeto social, a emplear todos los medios lícitos que permitan conseguirlo. **CAPITULO I: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social ~~suscrito y pagado~~ de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800,00) dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una, numeradas del cero cero uno (001) a la ochocientas (800) inclusive. El capital autorizado de la compañía será de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.600,00). El capital suscrito y pagado podrá llegar hasta el valor del capital autorizado, mediante aumentos que acordará la Junta General de Accionistas, en las cuantías, épocas, formas y plazos que ésta determine y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías y los Reglamentos pertinentes. **ARTÍCULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas e indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente Estatuto. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios tendrán los derechos a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecho por los interesados o a falta de acuerdo, por un juez competente. Las acciones se representarán en títulos acción cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios



0000003



NOTARIA
TERCERA

sucesivamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones. **ARTÍCULO SEXTO: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.**- Las ochocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, se suscriben y se pagan en numerario, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO USD \$	CAPITAL PAGADO USD \$	PORCENTAJE
David Ignacio Araujo Serrano	799 /	799,00	799,00 /	99%
LEXVALOR ASESORÍA LEGAL S.A.	1 /	1 /	1 /	1%
TOTAL	800 /	800,00	800,00	100%

Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en la cuenta de Integración de Capital en el Banco Pichincha C.A. **ARTÍCULO SÉPTIMO: NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES.**- Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de

inscripción en el libro de acciones y accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acciones es necesario que se informe sobre ella al Gerente General mediante envío o entrega de una comunicación escrita por el cedente y cesionario conjuntamente o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o por entrega del título acción en la que consta la cesión respectiva. En este último caso el título será anulado y se emitirá uno nuevo en favor del cesionario. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía.

ARTÍCULO OCTAVO: REPOSICIÓN DE ACCIONES.- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de los certificados provisionales o de los títulos de acciones, la compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título del que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá expedirse el certificado o título que reemplace el anulado. Los gastos de publicación y reposición correrán de cuenta del accionista. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.

ARTÍCULO NOVENO: OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LAS ACCIONES.- Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por el presente Estatuto, se sujetarán a la Ley de Compañías. Tanto los aumentos de capital suscrito y pagado se sujetarán a la Ley y a los Reglamentos expedidos sobre esta materia, debiendo la Junta General de Accionistas resolver todo lo concerniente al aumento de capital y reducción del capital suscrito cuando fuere el caso. La suscripción y el pago de los aumentos de capital que apruebe la Junta General de conformidad con el Estatuto, podrán efectuarse en las formas que determinen la Ley y los Reglamentos

NOTARIA
TERCERA

pertinentes. Corresponderá a la Junta General establecer las bases de operaciones para cada aumento de capital. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley. Transcurrido este plazo, si los accionistas no utilizaren su derecho de preferencia, éstos podrán ser cedidos en favor de terceros de acuerdo con las normas legales vigentes. **CAPITULO II: ACCIONISTAS; DERECHOS Y OBLIGACIONES.-**

ARTÍCULO DÉCIMO: ACCIONISTAS.- Se considerarán como accionistas de la Compañía a quienes se encuentren registrados como tales en el libro de acciones y accionistas de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías y los que expresamente se señalan en el presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados por la Ley. Cuando la representación se refiera a las Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía. **CAPITULO III: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACIÓN.-**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: GOBIERNO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en el presente Estatuto. La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y el Gerente General, en la forma prevista en el presente Estatuto. La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. La compañía, si así lo decidiere la Junta General, podrá tener un Comité Ejecutivo, cuyos miembros serán determinados por dicha Junta y sus atribuciones por el Presidente de la compañía. **CAPITULO IV: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INTEGRACION y FACULTADES

GENERALES.- La Junta General de Accionistas de la compañía, constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados constituye el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y este Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: LUGAR DE REUNIÓN.**- Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo a lo dispuesto en la Ley de Compañías para el caso de las Juntas Universales, cumpliendo en todo caso lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía y a falta de éste, por el Presidente. A falta de ambos se podrá convocar a Juntas Generales de acuerdo a lo normado en la Ley de Compañías. Las convocatorias se harán por la prensa de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compañías, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, señalando el lugar, día, hora y el objeto de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.**- Para que la Junta General pueda considerarse constituida, será necesario que esté representado por al menos la mayoría simple del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá efectuarse en un plazo de más de treinta días de la fecha fijada

NOTARIA
TERCERA

para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al Estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria las dos terceras partes del capital pagado; en la segunda bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento del capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad los puntos a tratarse y la constitución de la junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONCURRENCIA.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. Las personas jurídicas accionistas estarán representadas en la Junta General por sus representantes legales, quienes acreditarán su representación mediante copia certificada de su nombramiento o designación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del correspondiente cantón. Los representantes legales de las personas jurídicas accionistas podrán, a su vez, hacerse representar mediante una carta dirigida al Presidente de la empresa, otorgada a un funcionario de la misma entidad accionista. Las resoluciones serán tomadas con la mayoría. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.- Compete específicamente a la Junta General: **a)** Designar y remover al Presidente, al Gerente General y comisarios de la compañía y fijar sus remuneraciones. **b)** Nombrar cuando lo considere conveniente, uno o más Gerentes o funcionarios, fijar sus remuneraciones y deberes y señalar sus facultades mediante poder. **c)** Autorizar al Presidente y/o al Gerente General para que cumplan funciones específicas no atribuidas en este estatuto, necesarias para la buena marcha de la compañía. **d)** Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de fiscalización, administración y adoptar las correspondientes resoluciones. **e)** Resolver acerca del reparto de utilidades. **f)** Acordar sobre aumentos de capital y reformas de Estatuto, la fusión, transformación y disolución anticipada, cambios de denominación y domicilio y en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas del presente estatuto y que deben ser registradas conforme a la ley. **g)** Resolver sobre la emisión de acciones preferidas. **h)** Las demás establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO: MAYORIA DECISORIA.- Las reuniones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos válidos del capital pagado presente. Los votos en blanco y las abstenciones no se sumarán a la mayoría numérica. Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía y a falta de él, por el accionista o tercero designado por la Junta o su representante, actuará como secretario el Gerente General y en su falta la persona que la Junta designe. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**

PROCEDIMIENTO.- Antes de que se instale la Junta General, el Secretario tomará la lista de los asistentes, con la indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que les corresponda, según conste en el libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ACTAS**

Y EXPEDIENTES.- Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el

NOTARIA
TERCERA

Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los accionistas asistentes. Las actas contendrán una

redacción sucinta de los aspectos tratados y de las resoluciones adoptadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: OBLIGATORIEDAD DE LAS

RESOLUCIONES.- Las Resoluciones de la Junta General adoptadas con

sujeción al presente Estatuto son obligatorias para todos los accionistas incluso

para los no asistentes y para los que votaren en contra, sin perjuicios de

facultad que tienen estos para impugnar de acuerdo con la ley. **CAPITULO V:**

PRESIDENTE y GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:

DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta

General de la compañía, por un período de cinco años y podrá ser reelegido

indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES**

DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Presidir las

sesiones de la Junta General de Accionistas, y convocarlas cuando el caso lo

amere. b) Suscribir conjuntamente con el secretario, las actas, acuerdos y

resoluciones de la Junta General de Accionistas. c) Cumplir y velar por el

cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así

como de las resoluciones de la Junta General. d) Suscribir conjuntamente con

el Gerente General los títulos y certificados de acciones. e) Reemplazar a

Gerente General con todas sus atribuciones, incluyendo la representación

legal, judicial y extrajudicial, en caso de falta, ausencia o impedimento. f) Las

demás que le determinen la Junta General de Accionistas y el presente

Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-** El

Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas y ejercerá

sus funciones por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido

indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

reemplazado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE**

GENERAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tiene el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto. El Gerente General es el ejecutivo responsable de la gestión económica, administrativa y técnica de la compañía. Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. **b)** Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como de las resoluciones de la Junta General **c)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas. **d)** Convocar a las sesiones de la Junta General de accionistas y actuar como Secretario de las mismas. **e)** Conducir los negocios y efectuar todas las gestiones que permitan llevar a cabo el objeto social de la empresa empleando en ello su mejor esfuerzo. **e)** Elaborar los manuales de procedimiento que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Compañía. **f)** Organizar y dirigir las dependencias administrativas internas de la compañía. **g)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y el libro de Actas de las Juntas Generales, así como el Libro Talonario de Acciones y Accionistas. **h)** Contratar y remover al personal de la compañía de acuerdo con la legislación pertinente, excepto aquellos cuya designación y remoción corresponda a otros organismos superiores. **i)** Crear y suprimir puestos en las dependencias administrativas cuando sea necesario para la buena marcha institucional, así como otorgarles las funciones, responsabilidades, derechos y obligaciones que les competan. **j)** Elaborar dentro del último trimestre de cada año, y someter a consideración y resolución de la Junta General de Accionistas, la proforma presupuestaria anual y la proyección del flujo de fondos para el próximo ejercicio económico. **k)** Suscribir actos y contratos y realizar inversiones acordes al objeto de la compañía y dentro de las limitaciones establecidas por estos Estatutos. No

NOTARIA
TERCERA

.0000007

...necesitará de autorización de la Junta de Accionistas para la compraventa de bienes muebles o inmuebles, ni para efectuar operaciones crediticias, pudiendo gravar los bienes del patrimonio de la compañía ilimitadamente, siempre que dichos actos sean necesarios para el cumplimiento del objeto social. El Gerente General se encuentra prohibido de otorgar garantías a terceros a nombre de la compañía salvo previa autorización de la junta de accionistas. l) Delegar sus atribuciones a los funcionarios ejecutivos de la compañía dentro de la esfera de la competencia que a los mismos les corresponde, sin que esta delegación implique la representación legal de la compañía. m) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. n) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General de Accionistas y además todas aquellas que sean convenientes para el buen funcionamiento de la compañía. o) Dictar el reglamento orgánico funcional de la compañía, cuyo acatamiento será obligatorio para los empleados de la compañía. p) Las demás señaladas por la Ley de Compañías o este Estatuto. **CAPITULO VI.- REEMPLAZOS y FUNCIONES PRORROGADAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: REEMPLAZOS.-** En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona designada por la Junta General. El Gerente General será reemplazado por el Presidente. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazo mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún funcionario principal, el sustituto previsto en el presente Estatuto continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: FUNCIONES PRORROGADAS.-** El Presidente y el Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el cual hubieren sido nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren

reemplazados, salvo el caso de remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra. CAPITULO VII:

FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DESIGNACIÓN.-

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y a su suplente los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES.-

El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General referente al estado financiero y económico de la compañía.

Podrá solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. CAPITULO VIII: REGIMEN ECONOMICO.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: CONTABILIDAD.- La Contabilidad de la Compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-

La compañía formará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que éste alcance un

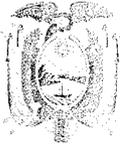
valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. Las utilidades

restantes podrán ser distribuidas a los accionistas si así lo decidiere la Junta General de Accionistas, y se distribuirá en proporción al valor pagado de las

acciones pagadas. De igual manera la Junta General de Accionistas podrá decidir el establecimiento de reservas facultativas. CAPITULO IX.-

DISOLUCION Y LIQUIDACION:- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO. -

DISOLUCION ANTICIPADA Y ESCISIÓN: Son causales de disolución



0000008

NOTARIA anticipada de la Compañía todas las que se establecen en la Ley de
TERCERA Compañías y por resolución de la Junta General de Accionistas, tomada con

sujeción a los preceptos legales. En lo que se refiere a la escisión y a la fusión de la Compañía, se estará a lo normado en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General de Accionistas acordar la división de la Compañía en una o más sociedades, así como la fusión con otra u otras compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición, la Junta General nombrará un Liquidador principal y su suplente, y señalará sus atribuciones y deberes, en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. Para la disolución y liquidación se estará a lo prescrito por la ley de Compañías y más disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Para todo lo que no se encuentre expresamente previsto en este Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones pertinentes y las normas legales conexas con el objeto social de la compañía, así como los Reglamentos y resoluciones dictadas por los Organismos de Control correspondientes. **CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los accionistas, de común acuerdo, designan como Gerente General de la Compañía, por el periodo de cinco (5) años, al señor David Ignacio Araujo Serrano, y como Presidente, por el periodo de cinco (5) años al señor Héctor Fernando Barahona Moncayo. En razón de lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías, los Accionistas autorizan, en forma expresa, a la señora Margoth Chiriboga, abogada en libre ejercicio, para que solicite la aprobación de la Constitución de la Compañía y posterior inscripción en el Registro Mercantil. De igual manera, autorizan al mencionado profesional y a la señorita María Pía Rivadeneira, para que suscriban cuanto escrito sea necesario y realicen todos los trámites necesarios

ante el Servicio de Rentas Internas a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes, Municipio y/o cualquier otra Institución para perfeccionar esta escritura. Cumpla usted señor Notario, con las formalidades de Ley para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Sírvase agregar Usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura. **HASTA AQUÍ LA MINUTA (F)** Abogada Margoth Chiriboga matrícula setecientos setenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


DAVID IGNACIO ARAUJO SERRANO

C.C. 170731981-8


HÉCTOR FERNANDO BARAHONA MONCAYO

C.C. 1707982615



523800

0000009

Quito, 31 de marzo de 2010

Doctor
Héctor Fernando Barahona Moncayo
Presente.-



De mi consideración:

Cúmpleme notificarle que la Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **LEXVALOR ASESORÍA LEGAL S.A.**, en reunión celebrada el día de hoy, eligió a usted **Gerente General** de la compañía, por el lapso estatutario de cinco años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Quito.

De conformidad al Artículo Trigésimo del estatuto social, le corresponderá a usted ejercer individualmente, la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente.

La compañía **LEXVALOR ASESORÍA LEGAL S.A.** se constituyó mediante escritura pública autorizada el 29 de marzo de 2005 por el Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del cantón Quito, instrumento inscrito el 22 de abril de 2005 en el Registro Mercantil del cantón Quito; y, en dicha escritura constan las demás atribuciones del representante legal de la compañía.

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

[Handwritten signature]
Ab. Karla Villacís Echeverría
Secretaria Ad-hoc

Quito, 31 de marzo de 2010

Acepto desempeñar el cargo de Gerente General de la compañía **LEXVALOR ASESORÍA LEGAL S.A.**

[Handwritten signature]
Dr. Héctor Fernando Barahona Moncayo
C.C. 170798261-5

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **5069** del Registro le Nombramientos Tomo No. **14.1** Quito, a **29 ABR. 2010**



REGISTRO MERCANTIL

[Handwritten signature]
Dr. Raúl Caybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN DEL QUIRO, QUITO
de acuerdo con el número de la ley Notarial, C.E.P.N.
de la ley Notarial, C.E.P.N. que conmina el
fechada, que conmina el
exacta del documento
Quito a, 04 MAY 2010



DR. ROBERTO VARGAS S.
Notario Tercero del Cantón Quito

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CÉDULA CIUDADANIA NO 170798261-5

BARAHONA MONCAYO HECTOR FERNANDO

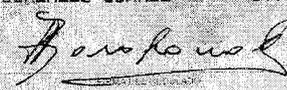
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

06 DICIEMBRE 1971

REG. CIVIL 025- 0153 16979 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1971




ECUATORIANA***** V2343V3122

CASADO KAREN GISELLA MANJARRES

SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

HECTOR GUILLERMO BARAHONA

RUTH VIOLETA MONCAYO

QUITO 09/03/2009

09/03/2021

REN 0711920




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

REPÚBLICA DEL ECUADOR

023-0037 1707982615

NÚMERO CÉDULA

BARAHONA MONCAYO HECTOR FERNANDO

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

CHAUPICRUZ ZONA

PARROQUIA



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. 170731981-8

APELLIDOS Y NOMBRES
ARAUJO SERRANO
DAVID IGNACIO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1978-02-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
NORMA
PERALTA CORDERO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN EMPLEADO PRIVADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ARAUJO FRANCISCO HERNÁN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE SERRANO CARMEN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2010-05-21
FECHA DE EXPIRACIÓN 2020-05-21

V344412242



060327085

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SERVICIO NACIONAL DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de junio del 2009

170731981-8 109 - 0038

ARAUJO SERRANO DAVID IGNACIO

PICHINCHA QUITO

CHAUFICORUE

SANCION Multas: 12 Costo Rep: 8 Tot USD: 20

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 007

1672944 21/05/2010 13:16:16

1672944

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**

NÚMERO RUC: 1791986997001

Razón Social: LEXVALOR ASESORIA LEGAL S.A.

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE DE CONTRIBUYENTE: OTROS

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCIÓN: BARAHONA MONCAYO HECTOR FERNANDO

FEC. INICIO ACTIVIDADES.: 22/04/2005 **FEC. CONSTITUCIÓN:** 22/04/2005

FEC. INSCRIPCIÓN: 09/05/2005 **FEC. ACTUALIZACIÓN:** 21/09/2006

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO JURIDICO.

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA CAROLINA Calle: AV AMAZONAS
Número: 1014 Intersección: AV. NACIONES UNIDAS Edificio: BANCO LA PREVISORA Piso: 10 Oficina: 1002
Referencia ubicación: JUNTO A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Telefono Trabajo: 022261454 Fax: 022261455

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001

ABIERTOS: 1

CERRADOS: 0

JURISDICCION: REGIONAL NORTE PICHINCHA

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Código: MVE F-70406 **Lugar de emisión:** QUITO PAEZ 655 Y RAMIREZ DAVALOS

Fecha y hora: 21/09/2006 10:09:58

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DIRECCION REGIONAL NORTE
COD. SC00359 21 SET. 2006
SERVICIOS TRIBUTARIOS
QUITO

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1791986997001

RAZON SOCIAL: LEXVALOR ASESORIA LEGAL S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO: ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 22/04/2005

NOMBRE COMERCIAL:

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

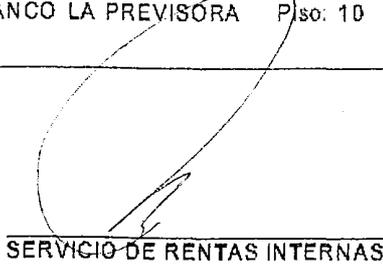
ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO JURIDICO.

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA CAROLINA Calle: AV AMAZONAS
Número: 1014 Intersección: AV. NACIONES UNIDAS Edificio: BANCO LA PREVISORA Piso: 10 Oficina: 1002
Telefono Trabajo: 022261454 Fax: 022261455



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

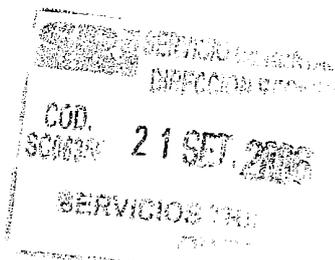


SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: MVE F70406

Lugar de emisión: QUITO PAEZ 655 Y RAMIREZ
DAVALOS

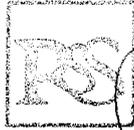
Fecha y hora: 21/09/2006 10:09:58



0000012

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De CINCO folios firmada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta y fiel a lo que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

Quito 19 AGO 2010



[Handwritten Signature]
DR. GERMAN A. FLOR CIVEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7314460
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CORREA PEREZ OSCAR RUBEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/08/2010 14:17:27

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- DELFOS CATALIZADORA DE NEGOCIOS S.A. DELFOSTEC
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/09/2010

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR GERMAN FLOR CISNEROS NOTARIO TERCERO SUPLENTE DEL CANTON QUITO CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DELFOS CATALIZADORA DE NEGOCIOS S.A. DELFOS TEC. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ .-



German A. Flor Cisneros
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



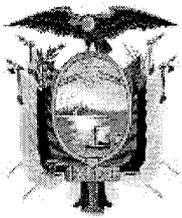


RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NOTARIAL NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.10.003779 CON FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE TERCERA DEL DOS MIL DIEZ EXPEDIDA POR LA DOCTORA ESPERANZA FUENTES VALENCIA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DELFOS CATALIZADORA DE NEGOCIOS S.A. DELFOSTEC CELEBRADA EL VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ ANTE EL DOCTOR GERMAN FLOR CISNEROS NOTARIO TERCERO SUPLENTE CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE. QUITO A TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.-



~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR~~





0000015

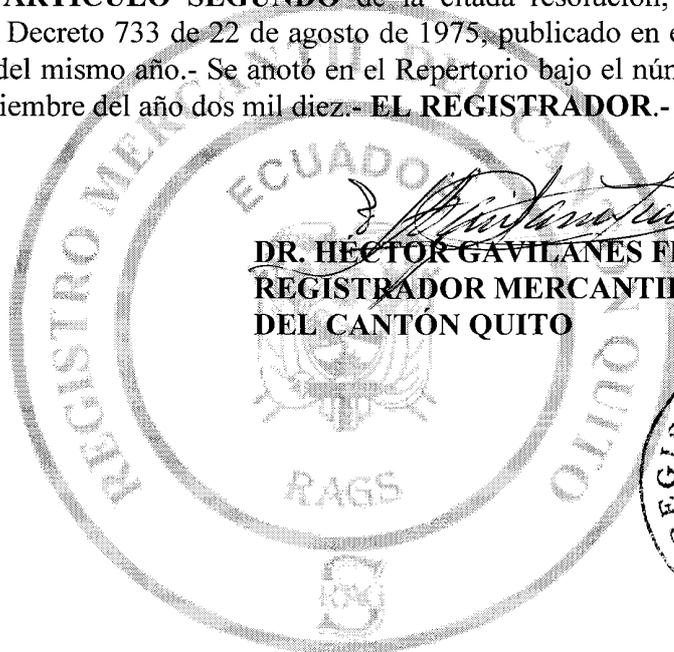
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 09 de septiembre de 2.010, bajo el número **3067** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DELFO CATALIZADORA DE NEGOCIOS S.A. DELFOSTEC**", otorgada el veinte de agosto del año dos mil diez, ante el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMAN FLOR CISNEROS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033863**.- Quito, a diecisiete de septiembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. HÉCTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO

Hg/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

20934

Quito, **24 SEP 2010**

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DELLOS CATALIZADORA DE NEGOCIOS S.A. DELFOSTEC**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA